



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-1 – **15057 del 03 de abril de 2006**

MEMORANDO

Para: **Doctora CLARA INES CIPAGAUTA CORREA**
Directora Territorial Boyacá

De: **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA**

Asunto: Transporte – Camioneta doble cabina

En respuesta a la consulta radicada bajo el número citado en el asunto y relacionada con la planilla de viaje ocasional para vehículos clase camioneta doble cabina, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

El Decreto 172 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi", en el artículo 7º define la planilla de viaje ocasional como el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad, para la realización de un viaje ocasional.

Así mismo define la citada disposición el viaje ocasional como aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo **taxi**, para prestar el servicio público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado.

El transporte ocasional es aquel que se presta en vehículos de servicio público sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que determinen las partes. El fallo del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera de fecha 19 de mayo de 1995 declaró la nulidad de la expresión "...y en caso contrario el vehículo debe regresar sin transportar pasajeros" contenida en el artículo 7º de la Resolución No. 031 de febrero de 1981 expedida por el Director General del Instituto Nacional del Transporte", ya que el hecho de que se contrate únicamente la ida no le quita el carácter de ocasional al transporte de regreso, por cuanto lo que interesa es que se realice sin sujeción a las rutas y horarios



Directora Territorial Boyacá

2

establecidos para los vehículos de servicio público y que no se haga en forma habitual o permanente.

El Decreto 175 del 5 de febrero de 2001, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, no previó planillas de viaje ocasional para los vehículos camioneta doble cabina con platón.

El Gobierno Nacional mediante Decreto 2366 de del 22 de octubre de 2002, estableció planilla de viaje para el transporte ocasional en vehículos **clase campero** de transporte mixto, sin embargo el Ministerio de transporte no ha reglamentado dicha planilla por lo tanto no pueden expedirse para este tipo de vehículo.

Conforme a la normatividad existente las camionetas doble cabina con platón no están autorizadas para realizar viajes ocasionales por estar homologadas como mixtas y eventualmente pueden vincularse al servicio especial (Resolución 4000 de 2005).

Atentamente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica